

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 3»25
 Por un trimestre. 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroya.
 Mariano Lúcia.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.

D. Arturo Lasheras.
 Ramon Pallarés.
 Juan A. García.
 Simeon Torres.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanuí.
 Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
 y Administración,
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

SUMARIO.

Documento importante.—Rectificación.—Relación de profesores que desean ingresar en la Sociedad de Socorros mútuos.—*Sección oficial.* Real orden disponiendo que cuando un opositor no tome posesión de la plaza vacante, pueda el Gobierno proveerla en otro de los propuestos.—Circular sobre provisión de escuelas públicas.—*Sección de noticias.*—*Consulta.*—Circular de la Sociedad de Socorros mútuos.—*Correspondencia.*

DOCUMENTO IMPORTANTE.

Damos á continuación, el brillante *Informe* emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de la provincia de Granada, respecto á la circular del Sr. Ministro de Fomento dirigida á los Rectores de las Universidades del reino, sobre *reformas* de la legislación vigente de Instrucción pública.

El documento con que hoy honramos las columnas de nuestra modesta publicación, entraña una importancia y una trascendencia para la mejora y adelantos de la enseñanza, que no es posible desconozca ninguna persona medianamente instruida en este asunto, y mucho menos los Maestros tan interesados en que cesen de una vez para siempre las trabas, inconvenientes y contradicciones de la legislación actual, que con tanta razón como justicia trata de reformar y corregir el Sr. Ministro del ramo.

ILMO. SEÑOR.

«El Claustro de Profesores de esta Escuela Normal ha recibido con el más profundo

respeto, y á la vez con la más satisfactoria complacencia, la Real orden de 15 de Julio último, trasladada por V. S. en su comunicación de 18 del mismo, por la cual el Jefe de la Instrucción pública manifiesta su propósito de hacer una reforma en la legislación vigente y desea conocer el dictámen del Profesorado español en sus diversas carreras acerca de lo que deba aprovecharse de aquella y de las modificaciones que convenga introducir.

La deferencia con que el Ministro distingue al cuerpo docente demuestra el honroso deseo del acierto y el ilustrado propósito de inspirarse en las lecciones de la experiencia, como garantía de probabilidad para obtenerlo: el Claustro, por su parte, despues de manifestar su gratitud al Excmo. Señor Ministro, procurará corresponder á la distinción que se le otorga, manifestando con leal franqueza su modesto parecer sobre los puntos que más directamente se relacionan con su carrera.

La primera enseñanza ha mejorado visiblemente en España desde la promulgación de la Ley de 1857, que fué un adelanto y un progreso respecto de todo lo anteriormente ordenado. Sin embargo, las disposiciones posteriores, aclaratorias, derogatorias ó modificativas de diferentes artículos, son demostración evidente de que la Ley no responde á las necesidades actuales

de la enseñanza, al criterio acerca de ella dominante, ó á lo que las lecciones de la experiencia han ido dando á conocer en el curso de su aplicación y planteamiento. La Junta de Profesores dividirá su informe en los puntos siguientes: 1.º Estado y necesidades de las escuelas de primera enseñanza; 2.º Situación del Magisterio, pagos, medidas que conviene adoptar; 3.º Juntas locales y provinciales, Inspección de las escuelas; 4.º Escuelas Normales y su reforma; y 5.º Personal de las mismas, su situación y derechos.

1.º Estado y necesidades de las escuelas de primera enseñanza.

No hay para qué ocultarlo; la situación de nuestras escuelas es deplorable y vergonzosa: establecidas en locales incapaces y sin condiciones pedagógicas, faltas en absoluto de menaje y de todos los útiles y elementos que los adelantos de nuestro tiempo han producido para mejorar los antiguos métodos y procedimientos; confiadas á un Profesorado completamente abandonado á sí mismo, peor dotado que el más inculto bracero y no percibiendo sino con extrema irregularidad, notable quebranto y muchas veces crecidísimos é inmorales descuentos, esas mezquinas dotaciones, la enseñanza no ha podido ménos de resentirse honda y profundamente de tal estado de cosas, de tanto y tan duradero abandono. El Magisterio español viene dando laudable ejemplo de abnegación y laboriosidad, pues á pesar de su situación afflictiva, sin embargo de que hay Profesores en la misma provincia de Granada á los cuales se adeudan más de dos y aún tres años de sus haberes, son contadísimos los expedientes contra ellos instruidos por faltas en el ejercicio de sus funciones.

Urge en primer término colocar todas las escuelas en locales capaces, ventilados y de condiciones higiénicas; dotarlas de un menaje modesto, pero decoroso, y proporcionar á los Maestros los más indispensables aparatos para convertir nuestra rutinaria enseñanza en instrucción intuitiva, basada principalmente sobre lecciones de cosas y de objetos, lo cual no puede hacerse sino aumentando la partida consagrada al material de enseñanza.

Conviene echar una mirada sobre la edu-

cación física, torpe y dolorosamente olvidada entre nosotros, y para ello es preciso crear en las Normales una clase de gimnasia y establecer despues en los programas de las escuelas los sencillos ejercicios que diariamente se pueden practicar. Hay que distinguir en esos programas la escuela rural de la escuela de la ciudad, dando en aquella la preferencia que les corresponde á la gricultura y la aritmética sobre el dibujo y la gramática, que naturalmente deben preponderar en esta.

La Ley, bien lo sabemos, no puede descender á muchos de estos detalles; pero será ineficaz en su aplicación, si no se apresura el Gobierno, una vez publicada aquella, á consignar en los Reglamentos que faciliten su ejecución las medidas que se desprenden de estas indicaciones.

2.º Situación del Magisterio; pagos; medidas que conviene adoptar.

El Claustro opina que en la situación trisísima que atraviesa el Magisterio, ensayados ya infinitos procedimientos para obligar á los Municipios á satisfacer las obligaciones de la enseñanza y demostrada la ineficacia absoluta de todos ellos, la futura Ley debe adoptar un criterio radical: no hay más remedio que declarar la primera enseñanza función del Estado. En su consecuencia, el Gobierno por medio de sus delegados cobrará como una de tantas la contibución de enseñanza, que ingresará en las arcas del Erario como todas, se distribuirá á los partícipes en la propia forma que perciben la suya los demás servidores del Estado y con ello cesará en primer término su situación apurada, y en segundo, la lucha tenaz que se produce al presente en los pueblos entre el desgraciado Profesor, que justísimamente demanda lo que ha ganado, y los Alcaldes y Ayuntamientos, que por diversas causas resisten y niegan el pago de tan sagradas y apremiantes atenciones. El Profesorado puede percibir en las capitales ó en las cabezas de los partidos judiciales por medio de habilitados, como lo hace hoy, y como también lo practica el clero, el importe de sus haberes respectivos.

La inversión del material opina el Claustro que corra á cargo del Maestro, pero con la precisa obligación de que el menaje y aparatos sean intervenidos por el Inspector

de la provincia ó una comisión de la Junta provincial, debiendo además informar el Alcalde, bajo su responsabilidad, haber ingresado aquel en la escuela, sin cuyos requisitos no se aprobará cuenta alguna.

Las clases de escuelas de primera enseñanza pueden continuar en la forma que determina la legislación actual, pero aumentando las de párvulos, exigiendo la asistencia obligatoria á las elementales y no permitiendo el ingreso en la segunda enseñanza sin justificar haber asistido previamente, lo menos un año, á una escuela superior.

Las escuelas incompletas y los llamados Maestros adjuntos deben desaparecer gradualmente; podrían consentirse aquellas por un espacio prudencial á juicio del Gobierno y en pueblos menores de ciento veinte vecinos. Para ellas y durante ese término anteriormente indicado, podrán expedirse certificados de aptitud á los que cursen y prueben en un año de asistencia á la Escuela Normal los conocimientos que determine la Ley.

El sueldo de los encargados de estas Escuelas no bajará de 625 pesetas y casa capaz para sí y sus familias.

Se ingresará por oposición en todas las demás escuelas, con un sueldo mínimo de 1000 peseta y casa-habitación, ascendiéndose por concurso, en la forma que establezcan los reglamentos. La ley determinará la escala de ascensos.

Se suprimirán por completo las retribuciones, no permitiendo se abone en este concepto por ningún interesado cantidad grande ni pequeña, á fin de evitar desigualdades y preferencias que turban la armonía de la escuela.

No podrá en ningún caso formar parte de los tribunales de oposición, ni menos tener en ellos voz ni voto, quien no pertenezca á la enseñanza, ni tampoco los que, aún formando parte del cuerpo profesional, tengan parentesco, en cualquier grado que sea, con alguno de los opositores.

(Se continuará.)

RECTIFICACIÓN.

Al terminar el artículo que publicados en

los números 24 y 25 de este periódico, ofrecimos al Sr. Sarrablo rectificar en todo aquello que creyésemos haber herido la dignidad de nuestro estimado compañero, ya por ignorancia, ya por inadvertencia. Vista, pues, la defensa que dicho Sr. hace del artículo que bajo el título—¿Quién debe pagarnos?—publicó en los números 27 y 28, nos creemos en el caso de cumplir buenamente lo ofrecido.

Ante todo, agradecemos sinceramente los elogios que sin merecerlos nos tributa, aunque advertimos de nuestra parte que siempre hemos sido enemigos de las alabanzas, las que en todo tiempo miramos de soslayo y con cierta prevención, atendido á que constituyen el móvil que, por el florecido sendero de la aduación, conduce al hombre al palacio de la soberbia, marchitando su modestia y humildad.

Cúmplenos asimismo decir que, ni el ser colaboradores de esta revista mueve ni dilata nuestro orgullo, ni tampoco por esta razón nos creemos superiores á ningún Maestro de España; solo el amor á la clase nos hace, aunque indignamente, figurar como tales en las columnas del periódico y solamente esto hace que robemos á nuestro descanso algunos momentos para dedicarnos á asuntos de la misma, con el fin de llevar nuestro insignificante óbolo á la obra de perfeccionamiento y bienestar por que todos suspiramos.

Después de este pequeño desahogo, propio de nuestro carácter, pasamos á dar cuentas de nuestras muchas inadvertencias, procurando dar también las explicaciones que mejor tiendan á dejar las cosas en el lugar que corresponda.

No bien se fija, el Sr. Sarrablo, en las primeras palabras que sentamos como base de nuestros argumentos, cuando ya echa de ver una cosa que le parece anomalía, un *no se aviene bien*, entre sus ideas que nosotros calificamos de algo infundadas por creerlas hijas de la irreflexión é inadvertencia, etc., y el grado de ilustración que á su escrito concedimos, puesto que no le parece natural que una persona ilustrada pueda ser á la vez irreflexiva, inadvertida y recoja además datos inexactos. Para nosotros ni existe tal anomalía, ni tampoco el *no se aviene bien*, porque concebimos muy claro que una persona ilustrada, sabia y científica puede ser á la vez irreflexiva, inadvertida y hasta inexacta en algunos casos.

Tan naturales creemos en ella los primeros calificativos, como los segundos; aquellos, hijos de su inteligencia, éstos, precisas consecuencias de su debilidad, pues de otro modo no nos damos idea del hombre á menos que le atribuyamos el don de la perfectibilidad humana, en cuyo caso caeríamos desde luego en el absurdo. Digasenos que la ilustración se hallará generalmente en razón inversa de la irreflexión, inadvertencia etc; mas no se nos proponga el que esta se halle desprovista de esos defectos propios de la naturaleza huma-

na, porque esto no puede penetrarlo nuestra oscura razón. En una palabra, entre la ilustración, y la irreflexión, inadvertencia y cuantos defectos son anejos á la inteligencia humana no hallamos por nuestra parte, incompatibilidad alguna, capaz de causarnos extrañeza. Y esto sentado con relación al hombre lo hacemos extensivo á sus obras; conceptuamos muy bien ilustrada y discreta una producción humana, mas tampoco nos causará admiración ver en ella algunos lunares debidos á la inadvertencia é irreflexión de su autor. Horacio afirma que hasta el mismo Homero se solía descuidar alguna vez. Además, si nosotros hemos incurrido, al contestar ó impugnar su artículo, en eso que le parece una anomalía, ¿porqué nuestro compañero al examinar nuestro escrito sigue la misma conducta que en nosotros extraña, cuando nos advierte tantas inadvertencias, despues de habernos dado el calificativo de ilustrados?

Pero abreviemos. *Tratamos acaso, dice el señor Sarrablo, en el escrito que nos ocupa de fomentar la creencia, etc. y en qué párrafo de nuestro artículo se trata de semejante cosa?* En ninguno, Sr. Sarrablo; porque todo eso lo hemos dicho nosotros, aunque sugeridos por la doctrina sentada en el párrafo que en su artículo nos describe la angustiosa situación de los Ayuntamientos. Aquí no hay otra diferencia que, mientras nuestro compañero cree, por lo visto, que los pueblos no pueden cubrir las atenciones de la 1.ª enseñanza, nosotros estamos en la persuasión de que si no lo hacen es porque *verdaderamente no quieren*; y bajo este último supuesto, en esta creencia, escribimos las palabras que el Sr. Sarrablo no quiere hacer suyas.

No importa; las hacemos nuestras exclusivamente, hablaremos por nuestra cuenta y riesgo y caigan sobre nosotros la responsabilidad y cuantos anatemas nos prodiguen los descontentos y que se den por aludidos; todo lo asumimos, pero conste que, á nuestro modo de ver, cuanto conduzca á dar cuerpo á una idea basada en una conmiseración puramente imaginaria y aparente hácia los pueblos; cuanto sea sostener principios que de algún modo pugnen por destruir las leyes y disposiciones que hoy mueven la máquina administrativa de los municipios; cuanto tienda á estrechar la mano del que puede manchárnosla con la saliva del desprecio, todo es alentar el indiferentismo de los pueblos con los Maestros, atizar el volcán de sus ingratinudes y fomentar la creencia, harto generalizada, etc. etc.

Pasemos á los embargos. Dice el Sr. Sarrablo, *que muchas veces se dá el triste caso de tener que embargar á una familia el preciso alimento etcétera; añadamos á esto, continúa,—para nosotros este esto son los embargos hechos ya—que muchas veces tienen que contemporizar con algunos de sus convecinos y aguardar á cobrar cuan-*

do buenamente quieren pagar por no enemistarse etc. etc.

Nosotros vemos aquí dos clases de vecinos, unos en quienes el acto de embargo se ha efectuado ya, y otros que son aquellos con los que se contemporiza. Si es así, nos sostenemos en lo dicho sobre este particular, si nos equivocamos y hemos cometido inadvertencia, rectificamos y retiramos cuanto dijimos por hablar por cuenta propia.

Por lo general, los casos de embargo que con alguna frecuencia se dan en los pueblos se verifican con aquellas familias que por su pobre situación, realmente no pueden pagar, y muchas veces por la injusta desigualdad que se observa al hacer el derrame de dividendos. Existen, sin embargo, otras entidades que por su marcada morosidad en el pago son acreedoras mil veces á este eficazísimo procedimiento, pero que, no se les aplica, porque hay gran temor de tocarles el asqueroso sayal bajo el cual esconden su irritante caciquismo, y por que siendo generalmente estos señores los únicos que turnan en el poder local, tienen muy presente aquello de: *Hoy por tí, mañana por mí*; consecuencia de esto que muchas veces se cree que los pueblos no pueden pagar, cuando no es otra la causa en realidad que la poca voluntad en hacerlo por las personas que por su posición están llamadas y obligadas, con mayor motivo, á sostener los gastos de la localidad. Es decir, que la contemporización con estos tales es reciproca.

Sigamos en nuestra rectificación. Entendemos por dotación y concretando su significado á la cuestión que nos ocupa, el sueldo señalado al Maestro, y también, el presupuesto de ingresos destinado á sufragar los gastos de un establecimiento de instrucción, ó escuela; pero como al preguntarse por la dotación que uno gana solemos contestar comunmente, mil ó dos mil, sin hacer mención del material de escuelas, de ahí el que consideremos la dotación del Maestro independientemente de la de su escuela, sin que por eso neguemos que bajo la misma denominación se hallen implícitamente comprendidas las dos, como dice nuestro amigo.

Esto por un lado, pues, y por otro, como el ingreso de, *por otros conceptos*, no es nuevo, pues ya en el sistema anterior se hacía en la misma forma que ahora, nos hizo afirmar que *tales ingresos se podian referir al material de escuelas*. Sin embargo y aunque así no fuese, la declaración hecha por el Sr. Sarrablo, nos es más que suficiente para que con gusto rectifiquemos.

Al citar en nuestro anterior artículo el caso de haberse presentado un amigo nuestro al Alcalde, en demanda de cierta cantidad, añadimos, *por oposición*, y esto ha dado lugar á nuestro apreciable compañero á sentar entre paréntesis: *por lo que creemos no tendrá mas derecho á percibir su sueldo que nosotros el nuestro.*

Léjos de nosotros semejante idea, cúmplenos declarar que jamás ha pasado por nuestra imaginación ni tampoco creemos se halle en la mente de ningún Maestro la especie de que ningún comprofesor por elevada que sea su posición, tenga mas derecho que los demás á percibir lo que, como todos, gana con su trabajo; pues al adicionar tales palabras no fué otro nuestro objeto que el de dar más importancia al caso en cuestión, por cuanto es más singular que tal sucediese en un pueblo de oposición, donde por esta circunstancia debiera, al parecer, hallarse más atendida la enseñanza y los Maestros encargados de fomentarla.

Ha parecido ilusorio á nuestro compañero el que al impugnar su artículo le compeliésemos á que nos dijera los nombres de los pueblos que pagan mal, para *combatir los efectos* (1) allí donde apareciesen; mas dispéñenos nuestro amigo: un buen propósito, más que la curiosidad—que en esta ocasión ya ha sido castigada—fué la causa que á ello nos indujo.

No creyendo oportuno, ni necesario dilatar más nuestra rectificación, terminamos manifestando al Sr. Sarrablo que admitimos con mucho gusto el obsequio que nos hace de querer conocernos personalmente, en cuyos deseos abundamos también nosotros, en justa reciprocidad á la amistad con que nos brinda.

Acaso llegue un dia en que nuestros deseos se vean cumplidos, y como amigos y comprofesores, podamos tratar esta ú otra cuestión con la franqueza, sinceridad y claridad que la pluma no suele conceder; por cuyo medio, no pocas veces, se suele convertir una discusión iniciada puramente en sentido doctrinal, en foco de rivalidades personalísimas, en escena de odios, donde los actores, apurando el hediondo vaso de las miserias y flaquezas del corazón humano, cooperan mutuamente á destrozarse su corazón y su reputación, y olvidando los preciosos intereses de la ciencia y la verdad, se afanan por recibir la vergonzosa silva con que los escandalizados espectadores coronan los triunfos de un terco antagonismo.

Melchor Lopez.

Relación de los Profesores de uno y de otro sexo que han solicitado ingresar en la Sociedad de Socorros mútuos entre Maestros de esta provincia, después de constituida definitivamente.

D.^a Trinidad Barrachina.
Concepción Fuertes.
María Romero.
Engracia Segura,

(1) *Combatir*, usado en sentido figurado, contraerstar, evitar, anonadar etcétera.

D.^a Petra García.
Francisca Marín.
Dolores Gomez.
D. Rafael Culla.
Tomás Serrano.
Cirilo Gracia.
Pedro Pablo Gil.
Mariano Enguita.
Andrés Gomez.
Vicente Calvé.
Alejandro Serrano.
Joaquin Aparicio.
Juan Calvo.
Urbano Minguez.
Leoncio Lorente.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Alberto Segovia y Corrales, opositor que ha sido á la cátedra de Historia natural de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, en solicitud de que, conforme al art. 35 del reglamento de oposiciones de 1.^o de Mayo de 1864, se le nombre Catedrático de dicha asignatura, una vez que el agraciado D. Serafin Casas y Abad hizo renuncia de la misma antes de tomar posesión, oido el dictámen del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo en todo con el mismo, S. M. el Rey ha tenido á bien declarar que se halla vigente el expresado artículo, el cual dispone que cuando por cualquier causa no llegue á tomar posesión el opositor que fuere nombrado para una vacante, pueda el Gobierno proveerla en otro de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1881.—*Albareda*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Circular.

«Al Presidente de la Junta de Instrucción pública de Jaen, digo hoy lo que sigue:

«En cumplimiento de la R. O. de 20 de Mayo último, que establece la forma en que han de proveerse las escuelas públicas, esta Dirección general se ha servido declarar, que

todas las que hallándose vacantes á la publicación de la referida Real orden no se hubiera anunciado su provisión, como las que hayan vacado despues de publicada, han de proveerse en la forma y con todos los requisitos que la misma exige, y en su consecuencia que no puede comprenderse en las oposiciones verificadas en esa provincia ninguna escuela que se halle en alguno de los casos antes citados.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, como resolución de su consulta de 16 de Julio anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general interino, Juan F. Riaño.

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Valencia.»

SECCION DE NOTICIAS.

Nos es sumamente grato consignar aquí que, debido á las gestiones practicadas por nuestros buenos amigos D.^a Dolores Gomez y D. Leoncio Lorente, celosos profesores de 1.^a enseñanza de Argente, á los laudables propósitos de D. Francisco Lorente, Alcalde que fué de dicho pueblo y á los no menos laudables de las personas que formaron el Ayuntamiento por este presidido, y la Junta local de 1.^a enseñanza, se han construido allí con fondos del municipio magníficos locales para escuelas, los cuales se inauguraron el dia 28 del pasado mes.

Felicitemos con sinceridad á nuestros queridos comprofesores y á las demás personas arriba citadas por el celo y actividad que han desplegado en favor de los sacratísimos intereses de la enseñanza primaria.

Y ya que de satisfacciones tratamos, debemos manifestar que nos la ha producido grandísima la noticia de que los pueblos de Cuevas labradas, Villahermosa, Perales, Orrios, Cedrillas, Caudé, Bueña, Riodeva, Portalrubio, Cosa, Nueros, Collados, Valverde, Santa Eulalia, Carbatón, Concud, Corbalán, Barrachina, Lanzuela, Torralba de los Sisones, Singra, Puebla de Valverde, Libros, Tramacastiel, Valacloche, Villafranca, Rodenas, Torremocha, Ferreruela, Alba, Mezquita de Loscos y otros varios cuyos nombres sentimos no recordar, tienen cubiertas todas sus atenciones de 1.^a enseñanza hasta 30 del mes actual.

La conducta de estos celosísimos municipios contrasta grandemente con la que observan algunos otros como Mazaleón, Noguera, Villar del Salz, Ladruñán y Lledó, que tienen en el más punible abandono el pago de tan sagradas obligaciones.

El Ayuntamiento de Valencia ha acordado

crear allí una escuela de párvulos, sistema Frecebel.

Lo aplaudimos y trasladamos la noticia á los de Mazaleón, Noguera y demás que arriba aparecen en el balcón de la vergüenza, á los fines oportunos.

Una hermana de la Caridad muerta en Filipinas ha dejado 40.000 pesetas para fundar una escuela en un pueblo. Ojo, Mazaleón, Noguera y compañía: ¿Quién administrará tal manda pía?

Obran en la Secretaria de la Junta provincial las credenciales de los Maestros nombrados en virtud de concurso de traslación, cuyos nombramientos hechos en 20 del actual por el Rectorado son como siguen:

Escuelas de niños.

Codoñera, D. Urbano Minguez Vallés; Concud, D. Joaquín Gascón Vicente; Formiche alto, D. Saturnino Balaguer Martín; Bronchales, D. Joaquín Culla Rios; Ababuj, D. Gerónimo Royo Marín.

Escuelas de niñas.

Escorihuela, D.^a María Cortés Oliete.

Han solicitado 15 dias de licencia para asuntarse de sus escuelas los Maestros de las de niños de Seno y Royuela D. Ambrosio Royo y D. Rafael Miguel, y creemos les han sido concedidos.

Habiendo desaparecido en Monreal del Campo la enfermedad tifoidea, parece se han abierto de nuevo aquellas escuelas de 1.^a enseñanza.

Ha pasado á informe de la Junta provincial el expediente de subvención de escuelas de Villalba alta, cuyo Municipio pide al Estado para tal objeto la cantidad de 6317 pesetas.

El Maestro de Calaceite D. Feliciano Garcés ha solicitado del Rectorado 40 dias de licencia para ausentarse para asuntos propios.

Han entablado permuta de sus respectivas escuelas los Maestros de las de niños de Villalba alta y La Rambla D. Basilio Simón Anadón y D. Bernardo Tinaut Lopez.

Obran en la Secretaria de la Junta provincial las credenciales y títulos administrativos correspondientes á los Maestros de uno y de otro sexo propuestos en la última sesión que celebró dicha Junta, para servir escuelas en calidad de interinos.

Los alumnos que durante el año anterior han hecho sus estudios en la Academia preparatoria para la carrera de Maestros establecida en esta Capital, han ganado curso en la Escuela Normal de Valencia.

El Alcalde de Almería ha dispuesto que se exija responsabilidad á los padres que dejan vagar á sus hijos por las calles de la población, sin mandarlos á escuela.

CONSULTA.

¿Están dispensados del pago de la retribución escolar los hijos de los jefes, oficiales y clases de la Guardia civil?

Contestación. La Real orden de 25 de Junio de 1859 dice así: «Enterada la Reina (que Dios guarde) de una comunicación del Inspector general de la Guardia civil, acerca de la admisión de los Guardias y sus hijos en las Escuelas de primera enseñanza, oído el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, teniendo en consideración los importantes servicios que presta el Instituto y el corto sueldo de la clase de tropa del mismo, ha tenido á bien disponer que los Guardias civiles sean admitidos con dispensa del pago de retribuciones en las Escuelas públicas de adultos y sus hijos en las elementales y su-

periores de primera enseñanza de los pueblos en que desempeñan el servicio.

Como se ve, solamente están dispensados del pago los hijos de los simples Guardias, como si dijéramos *soldados rasos*, en atención, no solo á los servicios que presta el Instituto, sino también *al corto sueldo de la clase de TROPA* del mismo. Luego de cabo para arriba deben pagar retribución; lo contrario sería injusticia, porque fuera considerar pobres para el caso á quienes cobran generalmente un sueldo mayor que el de los Maestros.

(*El Monitor.*)

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

ENTRE PROFESORES DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Circular.

Habiendo fallecido el socio fundador D. Antonio Martínez, se recuerda á los demás señores socios la obligación que tienen de remitir á esta Junta el importe de una cuota, ó sean 2,50 pesetas, para socorrer á la viuda; á cuyo fin les interesa la lectura de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento. Teruel 25 de Setiembre de 1881.—El Presidente, Miguel Vallés.—El Secretario, Nicolás Monterde.

—4—

trimestre no haya ocurrido la defunción de ningún socio, los que lo sean percibirán íntegro el importe de sus dotaciones si se hallan en el ejercicio de la enseñanza pública; y no abonarán, por consiguiente, cuota alguna.

Tampoco la abonarán, en este caso, los que, sin desempeñar escuelas públicas, pertenezcan á esta Sociedad.

A ninguno de los socios se exigirá cuota cuando el que fallezca no deje herederos habientes derecho á percibir.

CAPÍTULO IV.

Derechos de los socios.

Art. 9.º Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, el heredero solicitará de la Junta el socorro que le corresponda acompañando certificación del óbito; y en su vista la Junta ordenará la recaudación de las cuotas en la forma que estime más conveniente y de más rápidos y económicos efectos.

Art. 10. A la vez se procederá á averiguar sin pérdida de tiempo si el

REGLAMENTO DEFINITIVO

DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS
ENTRE PROFESORES DE 1.ª ENSEÑANZA DE
LA PROVINCIA DE TERUEL.

CAPÍTULO I.

Objeto de esta Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad de socorros mútuos entre Profesores de 1.ª enseñanza de la provincia de Teruel se propone socorrer á los herederos de los asociados que fallezcan.

CAPÍTULO II.

De los socios.

Art. 2.º Habrá dos clases de socios: *fundadores* y *de número*. Serán fundadores los que se han adherido ya á tan benéfico pensamiento y los que lo verifiquen hasta el día en que se constituya la Junta Directiva, y *de número*, los que ingresen en esta Sociedad desde aquella fecha en adelante.

CORRESPONDENCIA.

- D. J. C.—El V. Recibida la suya y hecho encargo. En mi poder documentos de C.
- » J. A.—C. Recibida su apreciable del 17 y el recibo. Conforme con lo de Asociación.
- » J. J. N.—G. Segun sus deseos se ha satisfecho el importe de recibos, asi como lo de Asociación.
- » P. J. S.—O. Cumplido su encargo. Mándeme recibo.
- » C. G.—G. Oportunamente remití los números que pedia. Hoy verá su nombre como desea en relación.
- » D. Ch.—El P. Recibidos los sellos. Es V. suscriptor desde 1.º del actual y supongo habrá recibido los números correspondientes.
- » M. A. A.—O. Enterado de la suya. Procuraré su pronto despacho.
- » C. P.—T. Satisfecha la suma que me encarga en la suya.
- » J. G.—C. No es posible lo que V. desea. Esa gente no ha concurrido.
- » J. M.ª H.—B. Enterado de la suya. Ya lo sabia. Gracias.
- » M. S.—T. Cobrada carta orden. Hecho pago y disponga de fondos.
- » T. M. y J. C.—T de los N. Conforme con su encargo.
- » J. C. y P. G.—C. Entregado el oficio. Serán propuestos segun desean.

- » S. P.—C. Lo que V. desea no puede ser hasta fin del presente mes.
- » A. B.—R. Entregado al correo su encargo. Supongo lo habrá recibido.
- » J. C.—V. La documentación está corriente. el Sr. M. conserva justificantes.
- » T. M.—V. ¡Creo que las escuelas de Terriente se anunciarán en el próximo concurso de traslación. Eso es lo que procede.
- D.ª P. R.—C. de V. La ley nos cede habitación capaz y decente: si V. no la tiene ó si la cantidad que se le da para indemnizarle es escasa, debe pedir al Ayuntamiento, y elevarse en queja á la Junta Provincial, si este le niega. Encuentro ese reparto de consumos arreglado á la ley, y lo mismo el de conducidos. Para las retribuciones debe V. contratar con el Ayuntamiento si es que no lo hizo ya cuando tomó posesión, como procedía. No he recibido las que me cita.
- D. F. G.—C. Supongo que la escuela de Alia-ga será objeto del próximo concurso de traslación. Se halla dotada con 825 pesetas de sueldo fijo y tiene, como es natural, retribuciones.
- » J. R.—E. Ocupa V. el número 14 de la 3.ª clase.
- » F. C.—A. Recibido el importe de un año de suscripción.
- D.ª D. B.—V. Idem idem.

Imp. de la Casa provincial de Beneficencia

—2—

Art. 3.º Serán admitidos como socios:

1.º Los Maestros titulares de uno y de otro sexo, en ejercicio.

2.º Los que, sin ejercer, tengan residencia fija en cualquiera de los pueblos de esta provincia.

3.º Los que, sin poseer título profesional, se hallen habilitados para desempeñar la 1.ª enseñanza.

Art. 4.º No se establece limitación de edad para ingresar en esta Asociación benéfica.

Art. 5.º Dejan desde luego de pertenecer á ella y pierden, por consiguiente, todos sus derechos:

1.º Los que desempeñando escuelas públicas, quince días despues de haber percibido el importe de su asignación personal por el trimestre económico en que haya ocurrido la defunción de algún socio, no tengan abonada la cuota correspondiente en la forma que se establezca.

2.º Los demás que no verifiquen este abono dentro de los treinta días

—3—

siguientes á aquel en que la defunción ó defunciones tuvieron lugar.

CAPÍTULO III.

De las cuotas.

Art. 6.º Los socios deberán abonar, por una sola vez, 2 pesetas 50 céntimos por cada asociado que deje de existir. La primera cuota se abonará al ingresar en la Sociedad, con objeto de socorrer inmediatamente á la familia del primer asociado que tenga la desgracia de fallecer y el importe de todas se depositará en punto seguro.

Art. 7.º En adelante las cuotas se harán efectivas por medio de los respectivos Habilitados de los Maestros, al percibir el importe de las asignaciones personales por el trimestre económico en que la defunción ó defunciones tengan lugar, á menos que los socios prefieran remitir directamente sus cuotas al Secretario-Contador de la Junta.

Art. 8.º Siempre que durante el